

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 11 9 NOV 2020

Proceso N° 2020-00091-00

En atención a la solicitud incoada por la parte actora, se le recuerda que la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, debe realizarse siguiendo las orientaciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, se niega la solicitud incoada por la parte actora tendiente a decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito introductorio, como quiera que no se ha aportado la respectiva póliza que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

A.D

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. DLB
Fijado hoy 20 NOV 2020
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

